

Expediente: 6174/23

Carátula: ZABALA DANIEL FRANCISCO C/ CORONEL RUAL OSCAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL Nº 2

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD** Fecha Depósito: **09/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - CORONEL, RAUL OSCAR-DEMANDADO/A 20228779920 - ZABALA, DANIEL FRANCISCO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6174/23



H102325449660

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: ZABALA DANIEL FRANCISCO c/ CORONEL RUAL OSCAR s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°6174/23

Proveyendo la actuación: OTROS - POR: PALACIO, ANGEL MIGUEL - 28/03/2025 22:08

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

- 1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a Daniel Francisco Zabala (DNI 23.711.029) en el carácter de actor en autos, con el patrocinio del letrado Angel Miguel Palacio (MP 4151). Désele intervención.
- 2) Previo a proveer el beneficio para litigar sin gastos, acompañe la declaración jurada en los términos del Art. 79 del CPCC, en el plazo de 48 horas. Asimismo, adjunte certificación negativa de ANSES o boleta de haberes, en su caso. Para el supuesto de no dar cumplimiento con lo aquí ordenado, la parte deberá abonar la tasa porporcional de justicia (2% del monto de la demanda), y el letrado Palacio los aportes ley 6.059 (1% del monto de la demanda, tope máximo: 50% jubilación ordinaria mínima vigente al mes anterior a la presentación).-
- 3) Intimo al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.)
- 4) Previo a todo trámite, adjunte la documentación original de la que intenta valerse, y el acta de cierre de mediación (Art. 417 inc. 7 del CPCC).
- 5) Asimismo, atento a lo dispuesto por el Art. 420 del CPCC, dé cumplimiento en el término de cinco días con lo dispuesto por el Art. 417 incisos 4), 5) y 6) bajo apercibimiento de lo dispuesto por la

norma citada.

Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación. EPN

Actuación firmada en fecha 08/04/2025

Certificado digital: CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.